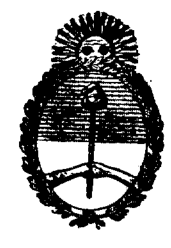
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV — Buenos Aires, jueves 28 de setiembre de 1967 — Número 21.282

Secretaría de Cultura y Educación
UNIVERSIDADES NACIONALES
No se aceptan las renuncias presentadas por varios Rectores.

DECRETO Nº 6.880 — Bs. As., 22|9|67

VISTO la renuncia presentada por el señor Rector de la Universidad Nacional del Nordeste, doctor Raúl Devoto; y

CONSIDERANDO:

Que la misma ha sido presentada en oportunidad de haber dado cumplimiento a la elevación del correspondiente proyecto de adecuación del estatuto de dicha Universidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 17.245, artículo 121º;

Que ello importa la finalización de una etapa trascendente en el proceso de recuperación y ordenamiento universitario propugnado por la Revolución Argentina, etapa que ha sido cumplida con eficiencia digna de reconocimiento;

Que dado el cumplimiento de dicha etapa resultaría pertinente una renovación de autoridades, pero en el caso particular de la Universidad Nacional del Nordeste, la reciente asunción de sus funciones en ella por el actual Rector hace aconsejable mantenerlo en su cargo;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No aceptar la renuncia del señor Rector de la Universidad Nacional del Nordeste, doctor Raúl Devoto y mantenerlo en su cargo.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — José M. Astigueta.

DECRETO Nº 6.881 — Bs. As., 22|9|67

VISTO las renuncias presentadas por el señor Rector de la Universidad de Buenos Aires, doctor Luis Botet; por el señor Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, Ingeniero Rogelio Nores Martínez; por el señor Rector de la Universidad Nacional de Tucumán, Ingeniero Rafael Alejandro José Leocadio Paz; y por el señor Rector de la Universidad Tecnológica Nacional, doctor Juan F. Salellas; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas han sido presentadas en oportunidad de haber dado cumplimiento a la elevación de los respectivos proyectos de adecuación de los estatutos universitarios de acuerdo a lo establecido en la Ley 17.245, artículo 121º;

Que ello importa la finalización de una etapa trascendental en el proceso de recuperación y ordenamiento universitario propugnado por la Revolución Argentina, etapa que ha sido cumplida con eficiencia digna de reconocimiento;

Que dado el cumplimiento de dicha etapa, resultaría conveniente una renovación de autoridades, pero la especial complejidad de los problemas derivados de la reorganización de las citadas altas casas de estudios hace aconsejable mantener en sus cargos a los señores Rectores renunciantes;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No aceptar las renuncias presentadas por el señor Rector de la Universidad de Buenos Aires, doctor Luis Botet, por el señor Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, Ingeniero Rogelio Nores Martínez, por el señor Rector de la Universidad Nacional de Tucumán, Ingeniero Rafael Alejandro José Leocadio Paz, y por el señor Rector de la Universidad Tecnológica Nacional, doctor Juan F. Salellas y mantener en sus cargos a los mismos.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación
UNIVERSIDADES NACIONALES
Desígnanse Rectores en varias Universidades.

DECRETO Nº 7.085. — Bs. As., 25|9|67.

VISTO la aceptación de la renuncia presentada por el señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, doctor Santiago Gorostiague; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la designación del reemplazante en tan alto cargo;

Por ello: y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, al Arquitecto Joaquín Rodríguez Saumell (Matr. Nº 4.227.979), quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que los Estatutos de dicha Universidad otorgan al Presidente y al Consejo Superior, hasta tanto se constituyan los órgnos de gobierno de las Universidades Nacionales de acuerdo con las normas de la Ley 17.245.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — José M. Astigueta.

DECRETO Nº 7.086. — Bs. As., 25|9|67.

VISTO la aceptación de la renuncia presentada por el señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral, doctor Manuel Joaquín de Juano; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la designación del reemplazante en tan alto cargo;

Por ello; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Rector de la Universidad Nacional del Litoral, al doctor José Luis Cantini (Matr. número 3.744.461), quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que los Estatutos de dicha Universidad otorgan al Rector y al Consejo Superior, hasta tanto se constituyan los órganos de gobierno de las Universidades Nacionales de acuerdo con las normas de la Ley 17.245.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

DECRETO Nº 7.087. — Bs. As., 25|9|67.

VISTO la aceptación de la renuncia presentada por el señor Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, doctor Carlos Alberto Saccone; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la designación del reemplazante en tan alto cargo;

Por ello: y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, al doctor Dardo Pérez Guilhou (Matrícula número 6.820.582), quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que los Estatutos de dicha Universidad otorgan al Rector y al Consejo Superior hasta tanto se constituyan los órganos de gobierno de las Universidades Nacionales de acuerdo con las normas de la Ley número 17.245.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

DECRETO Nº 7.088. — Bs. As., 25|9|67.

VISTO la aceptación de la renuncia presentada por el Sr. Rector de la Universidad Nacional del Sur, profesor Aziz Ur Rahman; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la designación del reemplazante en tan alto cargo;

Por ello; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Rector de la Universidad Nacional del Sur, al Ingeniero Manuel Eduardo Gómez Vara (Matrícula Nº 5.654.273), quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que los Estatutos de dicha Universidad otorgan al Rector y al Consejo Superior, hasta tanto se constituyan los órganos de gobierno de las Universidades Nacionales de acuerdo con las normas de la Ley Nº 17.245.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea
AERONAUTICA
Derógase el Decreto 3.868|66.

DECRETO Nº 6.245 — Bs. As., 30|8|67

VISTO el presente Expediente número 35.348 Cde. 1 (Cdo. J. F. A.) Nº 10.890 Cde. 43 (D.N.A.C.), atento a lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3.868 de fecha 28 de noviembre de 1966, fue otorgada a Pan American Grace Airways Inc. (Panagra) autorización para explotar un servicio regular de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre San Francisco (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), con escalas en Los Angeles — Guatemala — Balboa — Lima y regreso, para iniciarse antes del 13 de julio de 1967;

Que el servicio autorizado se explotará desde Los Angeles - San Francisco (Estados Unidos de América) y Balboa (Zona del Canal de Panamá) y regreso, por la empresa Pan American Airways Inc. en virtud de un contrato con Pan American Grace Airways Inc. (Panagra), aprobado por las autoridades del país de su bandera;

Que antes de la iniciación de los servicios autorizados por el Decreto número 3.868|66 fueron transferidas a Braniff Airways Inc. las autorizaciones de explotación otorgadas a Panagra por nuestro país, por haber aprobado el Gobierno de los Estados Unidos de América la fusión de ambas empresas;

Que dicha transferencia no incluyó los servicios autorizados por el Decreto número 3.868|66;

Que habiendo vencido el plazo dentro del cual debieran iniciarse los servicios y no subsistiendo las circunstancias que dieron origen a su otorgamiento, conforme manifestación expresa de las empresas interesadas, procede derogar el acto administrativo dictado;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 3.868|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Aviación Civil) a sus efectos.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Cultura y Educación
UNIVERSIDADES NACIONALES
Renuncias de Rectores.

DECRETO Nº 7.084 — Bs. As., 25|9|67

VISTO las renuncias presentadas por el señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, doctor Santiago Gorostiague, por el señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral, doctor Manuel Joaquín Pedro de Juano, por el señor Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, doctor Carlos Alberto Saccone y por el señor Rector de la Universidad Nacional del Sur, profesor Aziz Ur Rahman, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas han sido presentadas en oportunidad de haber dado cumplimiento a la elevación de los respectivos proyectos de adecuación de los estatutos universitarios de acuerdo a lo establecido en la Ley 17.245, artículo 121º;

Que ello importa la finalización de una etapa trascendente en el proceso de recuperación y ordenamiento universitario propugnado por la Revolución Argentina;

Que la referida tarea ha sido cumplida con eficiencia que debe destacarse y es sin duda merecedora de reconocimiento;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, doctor Santiago Gorostiague, por el señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral, doctor Manuel Joaquín de Juano; por el señor Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, doctor Carlos Alberto Saccone, y por el señor Rector de la Universidad del Sur, profesor Aziz Ur Rahman.

Art. 2º — Dense las gracias a los nombrados por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — José M. Astigueta.

Secretaría de Gobierno
JUICIOS
Representación del Estado.

DECRETO Nº 6.189 - Bs. As., 30/8/67

VISTO el Expediente Nº 77.732/1967 y atento a las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 11.437/58 y 11.972/59.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) para que se sirva dar intervención al representante fiscal que corresponda a fin de que asuma la representación y defensa del Estado en los autos que sobre declaratoria de pobreza ha iniciado don Oscar Rubén Sculco por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1 de la Capital Federal, Secretaría Nº 1, autorizándole asimismo a intervenir y contestar la ulterior demanda por daños y perjuicios que habría de iniciar el nombrado Oscar Rubén Sculco contra la Nación y la Policía Federal.

Art. 2º — Designar al doctor Artemio Arturo Díaz, con domicilio en la calle Moreno 1550, piso 1º, oficina 141, Dirección Asesoría Letrada, T.E. 37-7555 y 37-0988, para que colabore en los juicios de referencia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.



Secretaría de Gobierno

EMPLEADOS

Licencia.

DECRETO Nº 6.213 - Bs. As., 30/8/67.

VISTO el Expediente Nº 13.948-I-1967 en el que la Policía Federal solicita se conceda licencia con percepción de haberes al Auxiliar Superior de 3a. (Médico Legista) —Legajo 5.377— doctor Saúl Luis Fernández Aráuz, en razón de haber sido becado por el Gobierno de Italia, y

CONSIDERANDO:

Que la beca que le ha concedido el Gobierno de Italia consiste en la realización de estudios de perfeccionamiento de Medicina Legal ante la Universidad de Milán y otros Institutos Superiores Italianos;

Que el profesional recurrente se desempeña en la Sección Medicina Legal e indudablemente los estudios que realizará en Italia, han de redundar en beneficio de los servicios que presta;

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, se ha expedido favorablemente a fs. 8, expresando que el caso ocurrente puede calificarse de interés nacional;

Que, además, el peticionante se ha comprometido formalmente a permanecer como agente de la Administración Pública por el término de tres (3) años y a presentar un trabajo a la autoridad superior acerca de la materia abordada durante su permanencia en el extranjero (artículo 29 del Decreto Nº 8.567/61);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia con goce de haberes, desde el 28 de agosto hasta el 2 de diciembre de 1967, al Auxiliar Superior de 3a. (Médico Legista) —Legajo 5.377— doctor don Saúl Luis Fernández Aráuz, de la Policía Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Exoneración.

DECRETO Nº 6.214 - Bs. As., 30/8/67.

VISTO el Expediente Nº 325 —Reservado— del año 1967, en el que la Policía Federal solicita la exoneración del Oficial Subayudante Florencio Luis Varela, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción al artículo 339, en función del 341 ambos del Decreto 6.580/58; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase al Oficial Subayudante de la Policía Federal, Florencio Luis Varela (Clase 1944, D. M. 68, M. I. Nº 4.606.901).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Inscríbese la transferencia de dominio de un dique flotante a favor de Aerolíneas Argentinas.

DECRETO Nº 6.241 — Bs. As. 30|8|67

VISTO el Expediente Nº 93.460 (Cdo. J. F. A.) Nº 7.822 (A.A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que entre los bienes que la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., aportó a la Sociedad Mixta Aviación del Litoral Fluvial Argentino (A. L. F. A.), se encontraba el "Dique Flotante 1" (Ex-Cóndor), Matrícula Nº 2978 de la Prefectura Nacional Marítima;

Que por Decreto Nº 10.479 del 3 de mayo de 1949, se incorporó al Estado Nacional entre otras la Empresa Mixta Aviación del Litoral Fluvial Argentino;

Que por Decreto Nº 6.136 del 5 de abril de 1956, se creó la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas, constituida con el personal, aeronaves, talleres, equipos, instalaciones, dependencias, fondos, créditos, partidas de presupuesto y demás bienes e inmuebles pertenecientes en ese momento a la Empresa Aerolíneas Argentinas creada por Decreto Nº 26.099|50, así como los bienes muebles e inmuebles que entonces correspondían a la Empresa Nacional de Transportes y al Ministerio de Transporte de la Nación que estaban afectados a y|o eran utilizados por Aerolíneas Argentinas;

Que en su momento se dió a A. L. F. A., la posesión plena del citado Dique Flotante con lo que aquella Sociedad adquirió la misma a título de dueño, conforme a lo establecido en los artículos Nros. 2351, 2373, y 2381 del Código Civil;

Que no obstante haberse transferido por los sucesivos decretos citados la posesión y dominio del Dique Flotante a Aerolíneas Argentinas —Empresa del Estado—, no se efectuó la inscripción de tal transferencia en los registros pertinentes;

Que dicha situación formal debe ser regularizada,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Inscríbase en los registros pertinentes de la Prefectura Nacional Marítima el dominio del "Dique Flotante 1" (Ex-Cóndor), Martícula número 2978 inscripto actualmente a nombre de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A. a favor de Aerolíneas Argentinas —Empresa del Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Aerolíneas Argentinas — Empresa del Estado).

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adalbert Krieger Vasena. — Adolfo T. Alvarez. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Hacienda

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Promoción.

DECRETO Nº 6.243 — Bs. As., 30|8|67

VISTO que la Procuración del Tesoro de la Nación y Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado, en orden a lo establecido en el apartado IV) de las normas complementarias del punto 33 del Escalafón General (t. o. por Decreto Nº 14|64), solicita la promoción del agente Clase B — Grupo I de dicha repartición, doctor Orlando Rubén De Simone para ocupar un cargo en la Clase A — Grupo V; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Hacienda autorizó oportunamente el correspondiente llamado a concurso interno de antecedentes, con el objeto de cubrir dicha vacante;

Que la Junta Examinadora designada a tal efecto se ha expedido sobre el particular y de acuerdo con el informe producido por ésta, corresponde efectuar la promoción respectiva, atento el orden de prioridad establecido;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la Procuración del Tesoro de la Nación y Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado (1 — 1 — 2 — 32 — 0 — 88 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4005), a la Clase A — Grupo V, con funciones de Abogado Principal, más el importe que en concepto de compensación por "dedicación funcional" corresponda, al actual Clase B — Grupo I, doctor Orlando Rubén De Simone (Cl. 1933, D. M. 68, M. 5.588.202, C. I. Nº 3.207.401 Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Gobierno

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 6.250. — Bs. As., 31|8|67

VISTO el Expediente 9.704-P- 1931, en el que doña Eugenia Antuñano de Pujol, pensionista Nº 775 de la Ley 4.235 en su carácter de viuda del extinto Cabo (Cabo 1º según la Nº 15.431) de la ex Policía de Territorios y ex titular de la precitada Ley de Amparo, Adolfo Escolástico Pujol, solicita (fs. 74|3) se rectifique la jerarquía del causante a los fines de la Ley 16.443, teniendo en cuenta el grado que ostentaba al concedérsele el beneficio, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado surge que al producirse el hecho generador del beneficio que se le acordó, el causante ocupaba una plaza de Cabo, pero revistaba como Oficial Meritorio;

Que al prohibirse las llamadas "jerarquías extraordinarias" —como la indicada— por el artículo 104 del Estatuto Orgánico de la Policía de Territorios, se reemplazó en el escalafón respectivo el grado de Meritorio por el de Escribiente, convertido posteriormente en Oficial Ayudante por la equiparación con la Policía Federal dispuesta por Decreto 8.604|58, que hizo extensivo este beneficio a los deudos con derecho a pensión;

Que ante un pedido similar (caso Higinio Sarmiento, Expediente 32.256-P-1933) se resolvió por Decreto 2.677|66 dejar establecido que, a los fines de la aplicación de la Ley 16.443, el grado inmediato superior es el de Oficial Subinspector;

Por ello, atento las actuaciones producidas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de la Ley 16.443, déjase establecido que el grado inmediato superior del ex Cabo de Policía del Territorio Nacional del Chaco, Adolfo Escolástico Pujol, es el de Oficial Subinspector.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.251. — Bs. As., 31|8|67

VISTO el Expediente "I" - 6.882|1964 elevado por la Policía Federal, en el que solicita se disponga el pase a situación de retiro obligatorio sin derecho a haber del agente 12.569 del Cuerpo de Policía Montada, Germán Antonio Fleitas, en razón de que la Junta Permanente de Reconocimientos Médicos de la citada dependencia considera que no reúne condiciones físicas para el desempeño de la función policial; atento las actuaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, inciso 4º de la Ley Orgánica para la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dispónese —a partir del 17 de abril de 1967— el pase a situación de retiro obligatorio, sin derecho a haber, del agente 12.569 del Cuerpo de Policía Montada, de la Policía Federal, Germán Antonio Fleitas (Clase 1936, D.M. 27, Matrícula número 5.651.716).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.265. — Bs. As., 31|8|67

VISTO el Expediente 39.190|1965 en el que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal solicita se apruebe su resolución del 29 de junio de 1967, por la que no se hace lugar al pedido de derecho a sueldo de retiro formulado por el ex Oficial Principal de la Policía Federal, don Agustín Eugenio Ibáñez, dejado cesante por Decreto Nº 13.656 del 31 julio de 1956, por cuanto al momento de su segregación de las filas policiales no tenía vigencia la Ley 15.472 que autoriza la computabilidad de los servicios extrapoliciales, y los que prestó en la precitada Repartición son insuficientes para el acuerdo de beneficio alguno; atento las actuaciones producidas, lo resuelto en Expediente 24.902|1961 (caso Saurí) y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal con fecha 29 de junio de 1967, por la que no se hace lugar al pedido de derecho a sueldo de retiro formulado por el ex Oficial Principal de la Policía Federal, don Agustín Eugenio Ibáñez.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

LEGITIMO ABONO

DECRETO Nº 6.242 — Bs. As., 30|8|67

VISTO el expediente Nº 343.645 (D. G. I. A.) Nº 90.641 (S. G. Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Adquisiciones Aeronáuticas en Estados Unidos de Norte América y Canadá efectuó diversos pagos por la suma de un mil cincuenta dólares americanos (u$s. 1.050), a fin de cancelar los gastos correspondientes a los avisos publicados en los diarios "The Wall Street Journal" y "The New York Times", ambos de la ciudad de Nueva York (EE. UU.), llamando a concurso público de méritos, títulos y antecedentes entre profesionales, firmas y grupos de firmas argentinas y norteamericanas para la formación de un Registro con aquellos que se encontraren en condiciones de participar en la realización de estudios, proyectos y documentación técnica que sirvieran luego de base para la licitación de obras ampliación y/o construcción de los aeropuertos comprendidos en el Plan General de Infraestructura (Decreto número 2.306|61),

Que asimismo la Comisión de Adquisiciones Aeronáuticas en Estados Unidos de Norte América y Canadá abonó la suma de ciento diecinueve dólares americanos (u$s. 119), a Aerolíneas Argentinas por el flete desde Nueva York a Buenos Aires de material y publicaciones técnicas relacionadas también con el aludido Plan,

Que los fondos erogados por la Comisión en el año 1962 no le fueron reintegrados ni tampoco incluidos oportunamente en residuos pasivos de cada ejercicio,

Que en el presupuesto para el corriente ejercicio se cuenta con saldo suficiente en la partida 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 22 — 2292 — 004 del ejercicio 1967, para atender dichos reintegros,

Que es necesario regularizar la situación creada, dictando la correspondiente medida administrativa;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor de la Comisión de Adquisiciones Aeronáuticas en Estados Unidos de Norte América y Canadá la suma de un mil ciento sesenta y nueve dólares americanos (u$s. 1.169), que la Comisión abonara a raíz de gastos motivados por el Plan de Infraestructura (Decreto Nº 2.306|61).

Art. 2º — Los gastos que demanden el reintegro de los dólares americanos a la Comisión y que asciendan a la suma de cuatrocientos nueve mil ciento cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 409.150), aproximadamente, serán imputados a la partida 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 22 — 2292 — 004 del ejercicio 1967.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica) a sus efectos.

ONGANIA — Antonio R. Lanusse — Adolfo T. Alvarez

Ministerio de Defensa

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.240 — Bs. As., 30|8|67

VISTO el Expediente Nº 172.177 (Cdo P.) - 93.422 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 570 de fecha 30 de enero de 1967, fue designado Consejero del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONART) en calidad de representante del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, el Vicecomodoro (R) D. Héctor Angel Coma.

Que se procedió a tal designación por así establecerlo el Estatuto del citado Consejo Nacional en su Artículo 3º aprobado por Decreto Nº 1.958 de fecha 29 de septiembre de 1966.

Que en virtud de ello fue necesario contratar los servicios del causante por el término de seis (6) meses a partir del 5 de enero de 1967,

Que es necesario disponer que el mismo continúe en servicio revistando en las mismas condiciones que lo ha hecho hasta el presente,

Que por imperio de la Ley 17.063, de fecha 16 de diciembre de 1966, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional autorizar la renovación de la contratación de referencia.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a renovar a partir del día 6 de junio y hasta el

31 de diciembre de 1967 el contrato celebrado con el Vicecomodoro (R) D. Héctor Angel Coma con una retribución mensual de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a: 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 381 — 664 — 21 — 030023 — 2120 — 002 — 5567 del Ejercicio Presupuestario 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 6.221. — Bs. As., 30|8|67

VISTO que diversos agentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, han incurrido en reiteradas faltas de asistencia sin justificar, y

CONSIDERANDO:

Que con esta actitud los mismos se han hecho pasibles de la sanción que establece el artículo 34, inciso e) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57, por hallarse comprendidas dentro de lo prescripto en el artículo 37, inciso a) del referido cuerpo legal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Decláranse cesantes en la Secretaría de Estado de Salud Pública, por los motivos expuestos precedentemente, a partir de la fecha que en cada caso se indica, los agentes que se detallan, quienes revistan con la imputación que se determina:

Clase "D", Grupo VII

2 — 1 — 63 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 803 — 2849 — 4034, nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 9.400 m|n.).

Luis Antonio Giménez (Legajo número 56.261, cargo Nº 616, Cl. 1929, D. M. 15, M.I. Nº 4.790.141, C. I. 5.294.304, Policía Federal), auxiliar de enfermería en el Instituto de Cirugía Torácica, a partir del 3 de agosto de 1966.

Clase "E", Grupo VI

2 — 1 — 63 — 0 — 0 — 7 — 679 — 31 — 804 — 1 — 4045, diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.).

Pedro Alberto Lassi (Legajo número 53.997, cargo Nº 272, Cl. 1934, D. M. 16, M.I. Nº 4.906.531, C. I. Nº 1.992.424 Policía de la Provincia de Buenos Aires), chofer en la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, a partir del 12 de enero de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia.

DECRETO Nº 6.215. — Bs. As., 30|8|67

VISTO el Expediente Nº 67.448|67, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el cual el profesional de la Dirección General de Sanidad Vegetal, dependiente de la mencionada Secretaría de Estado, Ingeniero Agrónomo Mario Carlos Zerbino (L. 19.449) solicita licencia sin goce de sueldo por el término de doce (12) meses, a partir del 1º de agosto de 1967, con motivo de haber sido designado por el Comité Interamericano de Protección Agrícola para desempeñar funciones de Secretario Técnico Coordinador, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión no resulta procedente por cuanto no encuadra en las prescripciones del régimen aprobado por Decreto Nº 8.567 de fecha 22 de setiembre de 1961;

Que no obstante ello, los altos fines que persigue el referido Comité en el orden internacional, coincidentes con los propósitos que animan al Gobierno de lograr mayores rendimientos agrícolas mediante un control adecuado de las plagas, hacen aconsejable facilitar el cometido del Ingeniero Zerbino en las nuevas tareas que habrá de desempeñar;

Que, en consecuencia, corresponde dejar aclarada la situación de revista del citado pofesional durante el transcurso de los doce (12) meses, a partir del 1º de agosto de 1967, que el mismo considera necesario para el cumplimiento de su misión;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido que el Ingeniero Agrónomo Mario Carlos Zerbino (L. 19.449), Clase 1924, Matrícula 4.009.631, D.M. 1, C.I. número 1.208.033, expedida por la Policía Federal, retendrá sin goce de sueldo el cargo en que revista designado en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería durante el término de doce (12) meses, a partir del 1º de agosto de 1967, con motivo de su designación en el Comité Interamericano de Protección Agrícola.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena — Rafel García Mata.

Secretaría de Comunicaciones

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia.

DECRETO Nº 6.268 — Bs. As., 31|8|67

VISTO el presente Expediente letra S. C., número 27.310, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se solicita se acuerde licencia con percepción de haberes por el término de un año a contar del 1º de setiembre de 1967, encuadrada en las determinaciones del artículo 29 del Decreto 8.567|61, en favor de Juan José Adolfo Cosentino (L. P. 141.889) médico en la Dirección General de Obra Social, organismo dependiente de la mencionada Secretaría de Estado, con motivo de las invitaciones que recibiera de la Universidad de Baylor, Houston, Texas (Estados Unidos de América) y de la Universidad de La Haya (Holanda), con el fin de realizar estudios de perfeccionamiento en los servicios de cardiología de los citados Institutos y.

CONSIDERANDO:

Que las actividades científicas que desarrollará, lo permitirán ampliar sus conocimientos en la materia;

Que se consideró de interés nacional, la realización de los estudios que, en cumplimiento de los fines enunciados, llevará a cabo;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase licencia con goce de sueldo por el término de un año a partir del 1º de setiembre de 1967, encuadrada en el artículo 29 del Decreto 8.567|61 en favor del doctor Juan José Adolfo Cosentino (L. P. 141.889, M. I. 4.165.620, D. M. 1º), por los motivos expuestos en el visto del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

DECRETO Nº 6.269 — Bs. As., 31|9|67

VISTO la gestión interpuesta en el Expediente Nº 1.268|67, del registro de la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad por el agente del Consejo Nacional de Asistencia Social, Dr. Hugo Ernesto García Garcilazo, en el sentido de que se le conceda licencia con goce de haberes por tres meses y desde el 19 de junio de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fundamenta su pedido en virtud de haber sido invitado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norte América a participar en el programa "Key Leaders of the Blind", de dos meses de duración;

Que al término del mismo y por un mes se trasladará a Gran Bretaña con el propósito de visitar los principales centros de educación y rehabilitación de ciegos, estudiando nuevas técnicas, métodos y elementos;

Que de acuerdo a lo previsto en el régimen aprobado por Decreto Nº 8.567|61, tomó intervención el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, el que en su dictamen de fecha 31 de mayo ppdo. considera de necesidad nacional la tarea que, en cumplimiento de los fines enunciados realizará el Dr. García Garcilazo, de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones legales vigentes,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia con goce de haberes por tres meses y a partir del 19 de junio de 1967, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 29º del régimen aprobado por Decreto Nº 8.567|61 al agente de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad (Consejo Nacional de Asistencia Social) Dr. Hugo Ernesto García Garcilazo (M. I. 4.134.499 - Clase 1935 - C. I. Nº 3.878.126 de la Policía Federal), con la pertinente autorización para trasladarse al exterior a los efectos determinados en los considerandos del presente.

Art. 2º — El causante en cumplimiento de las normas establecidas por el artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61, dentro de los sesenta días de finalizada la licencia, presentará ante la mencionada Secretaría de Estado un informe detallado y completo, de los estudios realizados y deberá permanecer prestando servicio durante el lapso de tres años a computar a partir de la fecha de reintegro.

Art. 3º — Autorízase la entrega, por intermedio del Servicio Administrativo correspondiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, al Dr. Hugo Ernesto García Garcilazo, de la suma equivalente en pesos moneda nacional a veinte (20) dólares estadounidenses diarios en concepto de viáticos, teniendo en cuenta que el mismo permanecerá en Gran Bretaña durante treinta (30) días.

Art. 4º — La erogación que resulta por aplicación de lo establecido en el artículo 3º se imputará a las partidas previstas en el presupuesto del año en curso para el Consejo Nacional de Asistencia Social.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó. — Ezequiel A. D. Holmberg.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional: T. E. 41-5643 — División Personal: T. E. 41-4304. (Avisos y Suscripciones): T. E. 41-2625 — Facturación: T. E. 41-3902. — División Publicaciones: T. E. 41 - 3344 — División Administrativa Venta de Ejemplares: T. E. 41-5420 — División Legislación: T. E. 41-5485. División Informes y Biblioteca: T. E. 41-6104. Mesa de Entradas: T. E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 28|9|67 (80 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659. Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 artículo 6º)

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Reintegro de una suma.

DECRETO Nº 6.218. — Bs. As., 30|8|67

VISTO que por Decreto Nº 156 del 18 de enero de 1967 fue destacado en comisión oficial de servicios el doctor Lucio Santiago Leverone (Legajo número 740), 2º Jefe del Departamento de Protozoología del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", organismo descentralizado de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública, para concurrir al Primer Congreso Latino-Americano de Parasitología que se realizó en la Ciudad de Santiago, República de Chile, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se le asignó la cantidad de u$s. ciento diez (110) en concepto de un pasaje ida y vuelta —en avión— a la ciudad de Santiago del mencionado país;

Que dicho importe solamente cubrió el pago del pasaje de ida debiendo solventar de su peculio el correspondiente al de su regreso;

Que en estas condiciones procede el reconocer el pago de la diferencia derivada del cumplimiento de la comisión oficial de servicios encomendada al citado funcionario;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese a favor del doctor Lucio Santiago Leverone (Legajo Nº 740) 2º Jefe del Departamento de Protozoología del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" organismo descentralizado de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública, el reintegro de la suma de veintisiete mil quinientos sesenta y siete pesos moneda nacional (m$n. 27.567) por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Por el Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" se abonará al mencionado funcionario la suma aprobado por el artículo 1º, con imputación a la partida 2 — 5 — 200 — 63 — 067 — 9 — 000 — 7 — 105 — 281.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Designación.

DECRETO Nº 6.283. — Bs. As., 4|9|67

VISTO el presente Expediente número 56.405|67 por el que la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, solicita se nombre en el grado de Subadjutor (Personal Superior de Seguridad y Defensa, Subescalafón Clero) artículo 39, Apartado III, inciso f) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236, al Rvdo. Padre Pbro. Elías José Murphy, quien se desempeñará con funciones de Capellán en la Colonia Penal de General Roca (U.5),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase subadjutor (Personal Superior de Seguridad y Defensa, Subescalafón Clero) Artículo 39, Apartado III, inciso f) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236, al Rvdo. Padre Pbro. Elías José Murphy (Cl. 1905, D.M. 66, Mt. 1.585.115, C.I. 13.401 Pol. Neuquén), quien se desempeñará con funciones de Capellán en la Coonia Penal de General Roca (U.5).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, será atendido con cargo a: Sección 1, Sector 2, Financiación 1, Anexo 13, Item 262, Inciso 7, Partida Principal 33, Partida Subprincipal 648 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio Financiero 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Conrado Etchebarne.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PASAJES

DECRETO Nº 6.293. — Bs. As., 4|9|67

VISTO la nota presentada por el Reverendo Padre Fray Jerónimo Rodríguez, Superior Provincial de los Padres Dominicos Argentinos, por la que solicita un pasaje oficial, y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de setiembre próximo tendrá lugar en la ciudad de Roma el Congreso Mundial de los Superiores Dominicos a los efectos de estudiar y aplicar en todo el ámbito de la Orden Dominica las normas recientemente establecidas por el Concilio Ecuménico Vaticano II,

Que el Reverendo Padre Fray Jerónimo Rodríguez, asistirá a dicho Congreso en nombre y representación de la Orden Dominica en la República Argentina;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a extender una orden de pasaje por vía aérea, para viajar entre Buenos Aires-Roma-Buenos Aires, a favor del Reverendo Padre Fray Jerónimo Rodríguez.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 20 — 9 — 5 — 7 — 38 — 269 del Presupuesto para el ejercicio de 1967 o similar que se arbitre.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 6.294. — Bs. As., 4|9|67

VISTO la nota presentada por el Presbítero Héctor Marcone, Secretario General del Episcopado Argentino por la que solicita tres pasajes oficiales Buenos Aires-Roma-Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en el próximo mes de setiembre se realizará en Roma la pirmera reunión del Sínodo de los Obispos convocada por el Santo Padre;

Que para asistir a tan importante asamblea a la que concurrirán delegados de los Episcopados de todos los países, el Episcopado Argentino en Asamblea Plenaria Extraordinaria ha elegido tres delegados en las personas de su Excelencia Reverendísima Monseñor Raúl Primatesta, Arzobispo de Córdoba, Su Excelencia Reverendísima Monseñor Adolfo S. Tortolo, Arzobispo de Paraná y Su Excelencia Reverendísima Monseñor Eduardo Pironio, Obispo Auxiliar de La Plata;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para extender las órdenes de pasajes por vía aérea para viajar entre Buenos Aires-Roma-Buenos Aires, a favor de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Adolfo S. Tortolo, Su Excelencia Reverendísima Monseñor Raúl Primatesta y Su Excelencia Reverendísima Monseñor Eduardo Pironio.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 20 — 9 — 5 — 7 — 38 — 269 del Presupuesto para el ejercicio de 1967 o similar que se arbitre.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relacoines Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Cesantía.

DECRETO Nº 6.271. — Bs. As., 31|8|67

VISTO los Expedientes Nº 28.677|61 y agregados del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública relacionados con la situación del agente Pedro Nicolás Páez, quien se desempeñaba como médico en el Instituto de Cardiología en Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2.681 del 6 de setiembre de 1961, se concedió al causante licencia sin goce de haberes, por el término de un (1) año, a partir del 1º de julio de 1961, encuadrada en el artículo 34 del Decreto Nº 12.720|53, entonces en vigencia, para efectuar estudios de perfeccionamiento en el extranjero;

Que posteriormente, de conformidad con lo determinado en el artículo 28 del Decreto Nº 1.567|61, dicha licencia fue prorrogada mediante Resolución número 948 del 17 de julio de 1962, por el término de un (1) año, por persistir los motivos que la originaren;

Que por Decreto Nº 963 del 13 de febrero de 1964, se amplió nuevamente por un (1) año a partir del 1º de julio de 1963, la licencia en cuestión, con carácter de excepción al margen de las normas vigentes;

Que en los pronunciamientos citados se estableció que el referido profesional debía proporcionar a la mencionada Secretaría de Estado, un informe detallado y completo de los estudios y experiencias logradas en el extranjero y le imponía además la obligación de permanecer prestando servicios en la Administración Pública, durante el lapso de un (1) año, como mínimo, a partir de la fecha de finalización de la comentada licencia;

Que al vencimiento de la misma el citado agente no se reintegró a sus funciones y luego de realizar distintas gestiones tendientes a lograr nueva licencia, con resultado negativo, presentó su renuncia con fecha 14 de febrero de 1966.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que el aludido agente incurrió en abandono del cargo, corresponde rechazar su renuncia y disponer su cesantía a partir del 1º de julio de 1964, sin sumario previo, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 37, inciso a) y 40, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado mediante Decreto-Ley Nº 6.666|57,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase en la Secretaría de Estado de Salud Pública, la renuncia presentada por el doctor Pedro Nicolás Páez (Legajo Nº 40.223); Cl. 1925, D.M. 30, M.I. Nº 5.767.600, C.I. Nº 514 Policía de Entre Ríos), por las razones expuestas precedentemente.

Art. 2º — Declárase cesante en la Secretario de Estado de Salud Pública, a partir del 1º de julio de 1964, al Dr. Pedro Nicolás Páez (Legajo número 40.223; cargo Nº 88; Cl. 1925; D. M. 30; M. I. Nº 5.767.600; C. I. Nº 514, Policía de Entre Ríos), médico en el Instituto de Cardiología en Córdoba, quien revista con imputación al 2 — 1 — 63 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 302 — 3087 — 4025, nueve mil novecientos pesos moneda nacional ($ 9.900.— m|n.), Clase "C", Grupo IV, por las causas invocadas en los considerandos del presente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Nombramiento.

DECRETO Nº 6.275. — Bs. As., 31|8 67.

VISTO el expediente Nº 82.122|60 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual la Junta de Clasificación —Zona V— de Enseñanza Media, eleva los resultados del concurso de antecedentes y oposición, para cubrir un cargo directivo vacante en el Colegio Nacional de Santa Fe; y teniendo en cuenta que el mismo se efectuó con sujeción a las normas que fijan los artículos 26º, 102º y 103º de la Ley 14.473 y su Reglamentación.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso interpuesto por la señora Esmeralda María del Carmen Difiori de Gómez Espeche, en su condición de aspirante a cargos directivos, en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona V— de Enseñanza Media.

Art. 2º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1, en el Colegio Nacional de Santa Fe, en el cargo de Rectora —Indice 51— vacante por renuncia del señor Rolando Hereñú, a la señora María de los Dolores Marcela Victorina Rojas de Torregiani (L. C. Nº 6.102.691, C. I. Nº 57.952, Pol. de Santa Fe).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 6.266 — Bs. As., [illegible]

VISTO el Expediente Nº [illegible] del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, relativo a la situación del señor Héctor José Gaddi, titular de un cargo de la Clase "E" - Grupo V - en la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial número 170 del 29 de agosto de 1966 (fs. 18) se dispuso instruir sumario administrativo al nombrado agente en razón de imputársele abandono de cargo;

Que de la instrucción sumarial efectuada surge acreditado que efectivamente el señor Gaddi ha incurrido en abandono de servicios al no haberse reintegrado a sus tareas después del dictado del Decreto 4.243|62 que dejó sin efecto el anterior Nº 489|62 que había establecido un sistema de licenciamiento con goce de haberes para el personal que desease egresar de la Administración Nacional a cuyas disposiciones se había acogido el nombrado agente;

Por ello, habiéndose cumplido con los requisitos de los artículos 40, 41 y 44 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional; atento lo dictaminado por la Junta de Disciplina (fs. 39); la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos (fs. 42) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 44) y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante por abandono de servicios (Art. 37, inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional) al señor Héctor José Gaddi (Mat. 4.021.559) en el cargo Clase "E" - Grupo V - de que es titular en la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Situación de revista.

DECRETO Nº 6.267. — Bs. As., 31|8|67

VISTO el expediente Nº 86.402|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento que por resolución Nº 1.455 de fecha 2 de agosto de 1967 se reintegró a la profesora Zulema Antonia Paulina Martí, al cargo de Inspectora de Enseñanza de que es titular en el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, cesando en sus funciones de Inspectora General en la misma dependencia, cargo para el cual se promovió a la profesora Inés Leonilda Roncetti de Panti; teniendo en cuenta las disposiciones de la ley 17.063 y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el apartado 1º de la resolución número 1.455 de fecha 2 de agosto de 1967 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por la cual se reintegró a las funciones titulares de Inspectora de Enseñanza a la profesora Zulema Antonia Paulina Martí (L. C. Nº 497.626, C. I. Nº 793.289, Policía Federal) en el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, cesando en sus funciones de Inspectora General en la misma dependencia.

Art. 2º — Ratifíquese el apartado 2º de la resolución número 1.455 de fecha 2 de agosto de 1967, por la cual se promovió en el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, con imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 691 — 33 — 15 — 1 — 550 — al cargo de Inspectora General (Personal Docente) Indice 73, a la profesora Inés Leonilda Roncetti de Panti (L. C. Nº 411.923, C. I. Nº 1.682.579, Pol. Federal), quien deberá retener el cargo de Inspectora de Enseñanza de que es titular en el mismo organismo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Instorior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Gobierno

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Apruébanse convenios.

DECRETO Nº 6.282. — Bs. As., 4|9|67

VISTO los Expedientes Nros. 40.254 y 38.056 del año 1964 del registro del Ministerio del Interior, y elevados por la Dirección Nacional de Migraciones para la consideración de los convenios celebrados con Gendarmería Nacional y Prefectura Nacional Marítima, relacionados con las facultades acordadas a estas últimas para la aplicación de las normas establecidas en el Decreto número 49|64 modificado por el número 11.982|65, y

CONSIDERANDO:

Que por las indicadas disposiciones se estableció el régimen de admisión en territorio nacional de personas provenientes de países limítrofes;

Que en tal oportunidad Gendarmería Nacional y Prefectura Nacional Marítima fueron designadas, en sus jurisdicciones, autoridades de aplicación de dichas normas, con sujeción a instrucciones a impartirse por la Dirección Nacional de Migraciones;

Que estos organismos celebraron, de común acuerdo, sendos convenios sobre el procedimiento a seguirse, como así también sobre la retribución correspondiente por las gestiones a cumplir;

Que subsistiendo las causas que motivaron la acción conjunta de las citadas reparticiones estatales, procede la ratificación de dichos acuerdos celebrados entre la Dirección Nacional de Migraciones y Gendarmería Nacional en el Expediente número 40.254|64 y con Prefectura Nacional Marítima en el que lleva el número 38.056|64;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse, para la aplicación de las normas establecidas en el Decreto Nº 11.982|65 los acuerdos celebrados por la Dirección Nacional de Migraciones con Gendarmería Nacional y Prefectura Nacional Marítima, que obran a fojas 74 a 77 y 91; 99 a 102 y 115 de los Expedientes del registro del Ministerio del Interior números 40.254|64 y 38.056|64, respectivamente.

Art. 2º — La contribución que corresponde liquidar se extenderá con imputación a la Cuenta Especial "Dirección Nacional de Migraciones, Multas y Tasas" Decreto Nº 6.835|63 y se ingresará al Anexo 100, Cuentas Especiales, Jurisdicción Nº 61, Secretaría de Guerra, Dirección General de Administración, Producidos Varios, (Subcuenta, Dirección Nacional de Gendarmería) y a la Cuenta Especial "Prefectura Nacional Marítima", "Producidos Varios", aprobada por S.D número 5.645|64 y con destino a fines determinados en el inciso b) del Régimen de funcionamiento de dicha cuenta.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno y los señores Comandantes en Jefe de Ejército y de Operaciones Navales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Migraciones, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Antonio R. Lanusse. — Mario F. Díaz Colodrero. — Julio R. Alsogaray. — Benigno I. Varela.

Ministerio de Economía y Trabajo

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.284. — Bs. As., 4|9|67

VISTO el Decreto Nº 1.882|66, por el que se designó la Delegación Argentina a concurrir a las reuniones de la Asamblea Anual de las Juntas de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus dos afiliadas, la Corporación Financiera Internacional y la Asociación Internacional de Fomento, realizadas en la Ciudad de Washington a partir del 26 de setiembre último, y

CONSIDERANDO:

Que entre los integrantes de dicha Delegación figuró el señor Adolfo César Diz, quien había sido propuesto —y luego fue designado— para ocupar el cargo de Director Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional;

Que, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 21.279|56, los gastos que originan las relaciones con el citado organismo internacional deben estar a cargo del Banco Central de la República Argentina;

Que, en consecuencia, procede la modificación del artículo 8º del Decreto Nº 1.882|66, en cuanto dispuso que los gastos incurridos por el nombrado funcionario debían ser imputados a las pertinente partidas presupuestarias del Ministerio de Economía y Trabajo;

Que tal erogación ya fue incluída por el Banco Central de la República Argentina en su ejercicio de 1966 y, por lo tanto, la medida que se propicia no significaría a esta institución asumir un nuevo compromiso con cargo al presupuesto de un período definitivamente clausurado;

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 8º del Decreto Nº 1.882, del 20 de setiembre de 1966, en la siguiente forma:

"Artículo 8º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados de la siguiente manera: los correspondientes a los funcionarios mencionados en el artículo 1º y a los señores Horacio Aníbal Alonso y Adolfo César Diz a la partida "Estudios, comisiones o misiones especiales" del presupuesto del Banco Central de la República Argentina, y los de los restantes funcionarios mencionados en el artículo 2º a las respectivas partidas del presupuesto del Ministerio de Economía y Trabajo, correspondientes al Ejercicio de 1966".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Gobierno

BECAS

DECRETO Nº 6.249 — Bs. As., 31|8|67

VISTO el Expediente del Registro de la Policía Federal número 9436, letra I, del año 1967, relacionado con la misión que cumplió el Subcomisario don Domingo Loiácono, desde el 28 de mayo hasta el 22 de junio del corriente año, en la ciudad de París (República de Francia), donde asistió al 2º ciclo de estudios sobre criminalidad ligada al vehículo y a la circulación, contando para tal fin con una beca otorgada por la Organización Internacional de la Policía Criminal - O. I. P. C. - Interpol;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la misión cumplida desde el 28 de mayo hasta el 22 de junio del corriente año, en la ciudad de París (República de Francia), por el Subcomisario don Domingo Loiácono, de la Policía Federal, donde asistió, mediante una beca, al 2º ciclo de estudios sobre criminalidad ligada al vehículo y a la circulación, a cargo de la Organización Internacional de la Policía Criminal - O.I.P.C. - Interpol.

Art. 2º — Fíjase en concepto de viático diario la suma de pesos moneda nacional equivalente a veintiséis (26) dólares estadounidenses al funcionario mencionado precedentemente.

Art. 3º — El gasto total que demandó el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida 2 — 1 — 11 — 0 — 0 — 9 — 012 — 7 — 237 — 269 (Estudios, comisiones o misiones especiales), del presupuesto vigente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 6.246 — Bs. As., 30|8|67

VISTO las actuaciones producidas por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en Expediente número 3.356|67, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable dotar al Servicio de Aviones de la Presidencia de la Nación de los repuestos mecánicos y material radioeléctrico para comunicaciones y navegación, que permitan atender las necesidades del avión presidencial H. S. 748, Serie 2, matrícula T-01;

Que es aconsejable proceder a la contratación directa con las firmas Rolls-Royce Limited, Dardo Gil Giron, Aviquipo S. A. y Avietsa S. A., de conformidad a los presupuestos obrantes a fs. 9|25 y 57; y 30|31; 32 y 34|37; y 54|56 y 58 respectivamente, proveedoras exclusivas para las reposiciones aludidas en el citado avión, de los elementos a adquirir, conforme a la información producida por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación a fs. 4, 8, 27 y 33; y 29, lo que permite encuadrar las presentes contrataciones en lo determinado por el artículo 56, inciso 3º, apartado g) de la Ley de Contabilidad;

Que para concertar estas operaciones en moneda extranjera, se han cumplimentado los requisitos exigibles por las disposiciones legales vigentes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones directas efectuadas por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (Dirección de Administración), y adjudícase a las firmas que se detallan a continuación, las provisiones de que se tratan, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan, en la siguiente forma:

Rolls-Royce Limited, Libras 31.333, F.O.B. puerto Inglaterra, un motor Rolls-Royce Dart Mk. 531 y sus accesorios.

Dardo Gil Giron, u$s. 17.256,53, F. O.B. aeropuerto New York, equipamiento radioeléctrico compuesto de un transceptor y un receptor de navegación con sus correspondientes accesorios.

Aviquipo S. A., Libras 8.397.18.5, F. O.B., puerto Inglaterra, una hélice Dowty y una caja de engranajes.

Avietsa S. A., Libras 5.998.19.6, F. O.B. puerto Inglaterra, un conjunto general de repuestos.

Art. 2º — El monto total del presente gasto que asciende a la suma de cuarenta y nueve millones setecientos cinco mil pesos m|n. (m$n 49.705.000) aproximadamente, más tres millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 3.976.400) aproximadamente, por concepto de fletes, seguros y otros gastos, se imputará al presupuesto vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (Dirección de Administración) a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Salud Pública

COMISION NACIONAL DE HIPODROMOS

Destino de un crédito.

DECRETO Nº 6.222. - Bs. As., 30|8|67.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 529, del 30 de diciembre de 1965, la Comisión Nacional de Hipódromos resolvió destinar con carácter de anticipo y con destino a la construcción, habilitación y funcionamiento del Primer Centro de Bienestar Social a levantarse en la Provincia de Salta, un subsidio de cien millones de pesos a favor del ex-Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública;

Que asimismo y de acuerdo con disposiciones expresas del mencionado organismo, la transferencia efectiva de los fondos citados se llevaría a cabo previo acuerdo a suscribir entre la nombrada Comisión Nacional y el citado Departamento de Estado, con el asesoramiento del Comité Planificador de Asistencia Médico Social creado por Decreto número 2.031|65;

Que en razón de que por diversas circunstancias el recordado Comité Planificador no pudo ser integrado hasta el 19 de abril último, fecha en que se dictó el correspondiente Decreto número 2.557, la aludida suma de cien millones de pesos se incluyó en Residuos Pasivos del ejercicio 1965;

Que sobre el particular, el Ministerio de Bienestar Social se ha presentado solicitando que en virtud de los estudios técnicos efectuados sobre las necesidades presentes que afectan a dicha Provincia se modifique el destino del subsidio de que se trata, para aplicarlo a la ejecución de la realización del plan de viviendas iniciado por el Centro de Ayuda de Barrios de Emergencia, para cubrir necesidades de orden médico social que afectan a unidades y centros sanitarios de la provincia de Salta y para completar obras de Hospital "Joaquín Castellanos", de la localidad de Güemes (Salta);

Que toda vez que la ley de organización de los ministerios y secretarías de Estado ha encomendado al Ministerio de Bienestar Social una amplia gestión de bien público, resulta procedente resolver en el caso de acuerdo con el orden de prioridades que el mismo ha establecido dentro de los planes generales que le son propios;

Que si bien el procedimiento que se propone no se ajustaría a las disposiciones contenidas en los artículos 35º y concordantes de la Ley de Contabilidad, las altas razones que pondera el Ministerio actuante hacen mérito suficiente para proveer de conformidad, como una medida de buena gestión;

Por ello; oída la Comisión Nacional de Hipódromos y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Hipódromos para que el Residuo Pasivo 1965 constituído por el crédito de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000.—) con destino al ex-Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, se considere a favor del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Comando de Operaciones Navales

DOCENTES

Ratificación de designaciones.

DECRETO Nº 6.228. - Bs. As., 30|8|67

VISTO las constancias obrantes en el Expediente de la Secretaría General del Comando de Operaciones Navales número 3.571|67, y Expediente de la Prefectura Nacional Marítima Nº 14.501|67, c.v. Letra D lo dispuesto por la Ley Nº 17.063, lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales, el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 469, de fecha 14 de junio de 1967, se dispuso el nombramiento de Profesores en la Escuela Superior de Jefes y Oficiales de la Prefectura Nacional Marítima, a efectos de mantener la continuidad didáctica de dicho Instituto.

Que las altas de referencia fueron acordadas en razón de vacante producida por baja de personal y la inclusión en el régimen correspondiente a un Profesor que ha modificado su situación de revista por imperio del Decreto Nº 2.728|67 circunstancias estas que involucran dicho proceso administrativo dentro de la cobertura de la Ley número 17.063, por lo que corresponde dictar la ratificación que determina la citada Ley;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 469, de fecha 14 de junio de 1967, dictada por el señor Comandante de Operaciones Navales, por la cual se designa a partir del 1º de junio de 1967 al personal de Profesores que se indica a continuación:

Capitán de Fragata (R. E.) D. Nicolás Vicente Cuneo, y Teniente de Fragata (R. E.) D. Norberto Jorge Passerini.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando de Operaciones Navales - Prefectura Nacional Marítima).

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

Secretaría de Obras Públicas

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia.

DECRETO Nº 5.369. — Bs. As., 26|7|67

VISTO el Expediente Nº 21.891/67, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita se conceda licencia con percepción de haberes al agente a su servicio, ingeniero don Ignacio Luis Moya a fin de que pueda trasladarse a la ciudad de Cincinnati-Ohio, Estados Unidos de Norte América, para asistir, en orden a la invitación formulada por la Organización Panamericana de la Salud, al curso que con el auspicio de la misma se dictará desde el 24 del corriente mes hasta el 4 de agosto próximo en el Centro de Ingeniería Sanitaria Roberto A. Taft, de dicha ciudad, sobre aspectos de ingeniería así como económicos de la fluoruración de las aguas de consumo doméstico; y

CONSIDERANDO:

Que el propósito que se persigue con la obtención de la licencia que se recaba es el de posibilitar la participación del nombrado en el curso referido, que versará sobre temas vinculados a las actividades que desarrolla la Entidad recurrente, por cuanto se relacionan con la fluoruración de las aguas;

Que se estiman de positivo interés los conocimientos que al respecto se obtengan y las experiencias que se recojan por su posible aplicación en el país, con el consiguiente beneficio que de ello se derivará;

Que, por otra parte, resulta asimismo conveniente que el personal de la Administración Pública lleve a cabo estudios encaminados a lograr mayores conocimientos en la materia;

Que el artículo 29 del cuerpo de disposiciones que constituyen el Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 8.567, del 22 de setiembre de 1961 (Boletín Oficial del 26 de setiembre de 1961) contempla la concesión de licencias para los fines de que se trata, debiendo el aludido profesional presentar un trabajo sobre lo tratado en el curso referido, en cumplimiento de lo preceptuado en tal sentido por el citado artículo, y permanecer en la Administración Pública Nacional durante un plazo mínimo de tres años, a partir de la fecha de su regreso;

Que según surge de lo actuado, las erogaciones relativas al viaje y permanencia del aludido profesional en la mencionada ciudad a los efectos indicados, correrán por cuenta de la Organización Panamericana de la Salud;

Que consultado al efecto el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas se ha expedido favorablemente declarando de interés nacional la tarea que realizará el nombrado (fs. 9);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia con percepción de haberes, en las condiciones establecidas por el artículo 29 del Decreto Nº 8.567/61 y durante el lapso comprendido entre el 23 de julio y el 5 de agosto de 1967, que incluye el término de duración del curso de que se trata y los días de viaje de ida y vuelta, al agente de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, ingeniero Ignacio Luis Moya (Clase 1930, L. Enrolamiento 4.236.574).

Art. 2º — El citado profesional deberá presentar a su regreso un informe sobre la tarea cumplida en el curso de que se trata, y permanecer en la Administración Pública Nacional por un plazo mínimo de tres años a partir de la finalización de la licencia que se le acuerda.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Bernardo J. Loitegui.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Amplíase el plazo acordado a una Comisión creada por Resolución Nº 42.

RESOLUCION Nº 365 - Bs. As., 8|9|67

VISTO lo solicitado por el Presidente de la Comisión "ad-honorem", creada por resolución de esta Secretaría de Estado de Justicia Nº 42, del 13 de febrero de 1967, en el sentido de que se le acuerde a la misma una ampliación del plazo que originariamente le fuera fijado, y

CONSIDERANDO:

Que dicha comisión ha procurado actualizar la información existente sobre aplicación de medidas tutelares en todo el país solicitándola a tal efecto a las autoridades judiciales y administrativas correspondientes, no habiendo hasta la fecha podido obtener respuesta a lo solicitado;

Que atento a la trascendencia que debe atribuirse a las consultas indicadas se hace necesario ampliar el plazo fijado por el artículo 2º de la Resolución Nº 42|67;

Por ello,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 31 de diciembre de 1967, el plazo acordado a la Comisión "ad-honorem" encargada de proyectar el régimen legal que asegure una adecuada protección, educación y posterior reingreso a la sociedad de los menores de edad, creada por resolución de esta Secretaría de Estado Nº 42|67.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Etchebarne.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE. — **Modifícase el punto 2º de la Resolución 1.150, referente a construcciones y mejoras excluidas de los impuestos inmobiliarios locales.**

RESOLUCION Nº 1.693. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1967.

VISTO las presentes actuaciones en las que en los términos del artículo 9º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones) diversas instituciones y particulares apelan parcialmente la Resolución General Nº 1.150, dictada por la Dirección General Impositiva con fecha 28 de julio de 1967 en uso de la facultad acordada por los artículos 8º y 9º de ese texto legal, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución cuestionada establece en su punto 2º que "las construcciones o mejoras que, hallándose exentas del gravamen inmobiliario local (provincial o municipal), no se encuentren en las exenciones previstas en el artículo 7º, inciso 6º, apartado II, de la Ley Nº 17.196, deberán tributar el gravamen sobre su valuación fiscal, en caso de existir la misma o, en caso contrario, sobre el setenta (70) por ciento de su valor de compra o construcción".

Que como se expresara en los considerandos de la Resolución número 1.642|67 de esta Secretaría de Estado de Hacienda, en oportunidad de la apelación interpuesta contra la Resolución General Nº 1.142 de la Dirección General Impositiva, el artículo 7º, apartado 1, de la Ley Nº 17.196 toma como base para la imposición, la valuación fiscal vigente a la fecha de sanción y promulgación de la ley y un adecuado análisis de la norma lleva al ánimo del intérprete, teniendo presente los móviles y bases sobre las que se estructuró el gravamen, que el mismo sólo debe tributarse sobre aquellas construcciones o mejoras que, debiendo haber sido denunciadas ante las autoridades competentes a los efectos de su inclusión en la valuación fiscal del inmueble, tal denuncia no se haya efectuado o que habiendo sido denunciadas no estuvieran aún incluidas en la valuación fiscal, circunstancia que determina que la vigente a la fecha de sanción y promulgación de la Ley Nº 17.196, resulta inferior a la que en la realidad de los hechos y conforme a las respectivas leyes locales correspondería.

Que dicha interpretación lleva implícita la de que el gravamen de emergencia debe tributarse sobre aquellas construcciones y mejoras sobre las cuales inciden los impuestos inmobiliarios locales o que, en consecuencia, están excluidas las obras que no estuvieran alcanzadas por los últimos.

Que ello resulta así del propio texto legal cuando en el apartado 1, del artículo 7º, dispone: "El gravamen se aplicará sobre la valuación fiscal, vigente..., para la percepción de sus respectivos gravámenes inmobiliarios o, en su defecto, sobre la valuación fijada... para la percepción de sus tributos".

Que como se observa, la ley para establecer la base de la imposición vincula la valuación fiscal local con el gravamen provincial o municipal a abonar y, por tanto, el impuesto nacional de emergencia no puede recaer sobre un valor superior a aquél, sobre el cual se determina el gravamen en la jurisdicción en que se encuentra ubicado el inmueble.

Que en cuanto a los agravios que se formulan contra el punto 12, atento el dictado de la Ley Nº 17.390 ellos han perdido actualidad.

Por ello,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

1º — Modificar el punto 2º de la Resolución General Nº 1.150 de la Dirección General Impositiva de fecha 28 de julio de 1967 en el sentido de que, para establecer el monto de la valuación fiscal a los efectos del gravamen nacional a la propiedad inmueble, artículo 7º de la Ley número 17.196, no se adicionarán las construcciones y mejoras en tanto las mismas no se computen para el cálculo de los impuestos inmobiliarios locales.

2º — Publíquese y vuelve a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

D'Imperio

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — **Apruébase el plan de intercambio presentado por una firma.**

RESOLUCION Nº 892. - Bs. As., 21|9|67

VISTO lo solicitado por la firma Citroën Argentina S. A. en relación al plan de intercambio con la empresa "Citroën Chilena S. A.", presentado mediante Expediente Nº 347.743|66, en virtud del Decreto Nº 2.327|67; y

CONSIDERANDO:

Que en razón de no haberse dictado la correspondiente resolución reglamentaria del citado decreto, no ha podido ser considerada la aprobación del plan de intercambio presentado por la recurrente;

Que la empresa ha manifestado que, por carecer de stock en fábrica de diversos elementos indispensables para el desarrollo de su producción, ha debido recurrir a la importación de los mismos, con cargo al referido plan;

Que ante tales circunstancias es aconsejable facilitar a la recurrente los medios tendientes a no entorpecer su actividad industrial, mediante la aprobación parcial y con carácter transitorio del plan de intercambio sometido a consideración de esta Secretaría de Estado, sujeto a posterior estudio y eventual reajuste;

Que tal temperamento debe adoptarse con carácter de excepción, atento a los motivos expuestos;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Apruébase provisoriamente por el monto parcial de u$s. 47.059,59 el plan de intercambio que, conforme al Decreto Nº 2.327|67, ha presentado la firma Citroën Argentina S. A., mediante Expediente Nº 347.743|66.

2º — Autorízase a la firma Citroën Argentina S. A. a despachar a plaza las partes importadas consignadas en las facturas comerciales números 3.833, 3.837, 3.841, 3.845, 3.873, 3.877, 3.889 y 3.897, por un valor FOB comercial total de u$s. 47.059,59 cuyas copias forman parte integrante de la presente resolución, debiendo extender la Dirección Nacional de Industria el correspondiente "Certificado Especial de Importación ALALC" por dicho monto.

3º — Facúltase a la Dirección Nacional de Industria (Servicio Planes de Fabricación) a visar las facturas comerciales indicadas en el apartado anterior.

4º — Si de los estudios ulteriores surgiere que el material importado no cumple con las condiciones exigidas en el Decreto Nº 2.327|67, se considerará de origen extranjero para todos los aspectos previstos en el Decreto número 3.642|65.

5º — Regístrese comuníquese, publíquese y archívese.

Solá.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

RESOL. Nº 1.117 — Bs. As., 21|9|67

VISTO la presentación en el Expediente Nº 91.851|65 SECN., producida por la firma Andrés Moretti, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 923, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 140|65 DNCI. se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que el Departamento de Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente en los puntos descriptos por el Art. 1º inc. b) de dicha Disposición;

Por ello y atento lo informado por el mencionado Departamento,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Aprobar bajo el número de serie P.3012 la báscula automática, marca A. M., de industria argentina que responde a la siguiente definición: Báscula automática a plena capacidad, con columna de 850 mm. de altura, a combinación de palancas y sistema pendular basado en el desplazamiento de dos sectores compensadores; sentido positivo, con carta única graduada hasta 100, 250 y 500 kg. a mínimas divisiones de 100, 250 y 500 g. respectivamente, y con doble sistema de traba; uno para el sistema pendular y otro para la plataforma.

2º — Aprobar bajo el número de serie M.3036 la báscula de mostrador que responde a igual definición que la anterior, pero que se diferencia en que la columna es de 420 mm. de altura, lo que implica cambio de formato de la misma y acortamiento del gancho de tiro y del gancho del sistema de descanso.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará para ambos tipos en la forma establecida en el informe de fs. 111 vuelta.

4º — Ratificar las correcciones y aclaraciones introducidas en la documentación por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas.

5º — Al notificarse la recurrente, debe tomar nota en forma expresa de que el símbolo correspondiente a kilogramo es kg.

6º — Entregar a la firma interesada, en condición de custodia conforme al régimen autorizado por la Disposición Nº 140|56 DNCI., la balanza prototipo con columna de 850 mm. de altura y de 250 kg. de capacidad, de la presente aprobación debidamente precintada, aceptándose en subsidio para las otras capacidades y variantes la documentación obrante en estos actuados.

7º — Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el Artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

8º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Aurelio Cayetano Rivas.

$ 8.400. — e.28|9-Nº 32.200 v.2|10|67

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 57.102|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expe